

3.– *Medidas a adoptar en situaciones de funcionamiento anormales y prevención de accidentes.*

Prescripciones generales.

Se llevarán a cabo todas las medidas necesarias para garantizar la protección del medio ambiente y de la salud de las personas ante cualquier situación de funcionamiento anormal de las instalaciones.

Protección contra incendios.

En materia de protección contra incendios, se estará a lo dispuesto en la correspondiente normativa de aplicación, Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, y otras disposiciones específicas.

4.– *Clausura de la instalación.*

Con seis meses de antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular de la instalación deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

En dicho proyecto se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos lo siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo, aguas superficiales subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por desmantelamiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de algunas de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno. De forma previa al desmantelamiento de dichas unidades, se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, memoria donde se refleje como mínimo las operaciones a realizar, condiciones de almacenamiento de residuos, tipología y cantidad de los residuos generados, y gestor previsto de entrega.

5.– *Control, Seguimiento y Vigilancia.*

a) *Prescripciones generales.*

Se dispondrá de un libro registro de los residuos y de subproductos entregados, indicando las cantidades entregadas, y su destino.

La instalación dispone de los correspondientes libros *Registro de mediciones, Emisión de contaminantes a la atmósfera e Instalaciones de Combustión* n.º SA-78 diligenciado para la caldera, donde se anotarán los controles de emisión que se efectúen.

Se llevará un registro de los lodos de la depuradora, indicando las cantidades producidas, fecha y gestor al que se entrega.

Los libros registro deberán encontrarse en las instalaciones a disposición de las autoridades competentes.

El titular de la actividad conservará los registros documentales contemplados en la presente autorización durante el periodo de vigencia de la misma.

En el caso de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale.

b) *Seguimiento y vigilancia.*

El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

El titular de la actividad deberá prestar la colaboración necesaria a los inspectores, a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, contro-

les, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

El personal oficialmente designado será el establecido en la *Orden MAM/1673/2004, de 26 de octubre, por la que se designa al personal encargado de realizar las funciones de inspección de las actividades e instalaciones sometidas al régimen de autorización ambiental, licencia ambiental y comunicación, modificada por la Orden MAM/678/2005, de 19 de mayo*. Dicho personal gozará, en el ejercicio de sus funciones, de la consideración de Agente de la Autoridad, estando facultado para acceder, previa identificación y sin previo aviso, a las instalaciones.

El Ayuntamiento de La Alberca tiene la obligación de poner en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente cualquier deficiencia o funcionamiento anormal que observe o del que tenga noticia.

6.– *Remisión de informes periódicos.*

Anualmente, y antes del 1 de marzo, la empresa remitirá, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, la siguiente documentación:

- a) Informe anual en formato papel acompañado de CD-ROM que contemple los siguientes aspectos:
 - Informe sobre el desarrollo de la *Plan de Vigilancia Ambiental* donde se recojan los puntos expresados anteriormente en esta autorización ambiental, y copia de todos los informes a los que hace referencia en el articulado de esta autorización.
 - Resumen de las medidas de control y seguimiento en materia de protección del medio ambiente atmosférico, residuos, y protección de las aguas superficiales y subterráneas.
 - Informe sobre la producción de residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad, detallando cantidades producidas según código LER y acreditación del sistema de gestión final realizado.
 - Resumen de las operaciones de mantenimiento realizadas en la instalación y que puedan tener implicaciones directas o indirectas en la incidencia medioambiental de la instalación, tales como equipos de extinción de incendio, operaciones de mantenimiento de instalaciones de almacenamiento de productos químicos reguladas en las correspondientes instrucciones técnicas.

7.– *Notificación de emisiones.*

En aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y del artículo 8.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio las emisiones anuales de la instalación.

8.– *Prescripciones establecidas por la legislación sectorial.*

Higiene y Sanidad. Con relación a las torres de refrigeración y sistemas análogos que se empleen en el proceso, para evitar la proliferación y diseminación de la bacteria *Legionella*, se adoptarán las medidas preventivas establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 35/2008, de 30 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se crean y suprimen Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 102, establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros.

La formación permanente del profesorado es la vía por la que éste puede incorporarse a todos los procesos que garanticen el dinamismo, la planificación, la actualización y la calidad de la educación.

Es necesario que la administración educativa construya un modelo de formación al servicio de las necesidades del propio sistema educativo derivadas de los objetivos institucionales, sin olvidar las necesidades que todo docente tiene en su desempeño profesional diario.

Dentro de este modelo, la adquisición y desarrollo de competencias deberá realizarse fundamentalmente en el centro educativo, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las autoevaluaciones de los proyectos formativos llevados a cabo y en las evaluaciones externas realizadas, y complementarse con la formación en los centros de formación del profesorado e innovación educativa.

Por ello, se introducen cambios en la red de Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa adaptándola a las necesidades actuales mediante la creación de dos centros nuevos y la supresión de dieciocho centros de formación del profesorado e innovación educativa.

De conformidad con el artículo 5 de Decreto 35/2002, de 28 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa para docentes de enseñanza no universitaria de Castilla y León, corresponde a la Junta de Castilla y León la creación y supresión de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa.

En su virtud, la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de abril de 2008, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Creación.

Se crean los siguientes Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa:

- Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa Palencia II, (Palencia).
- Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa Soria II, (Soria).

Segundo.-Supresión.

Se suprimen los siguientes Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa:

- CFIE de Arenas de San Pedro (código: 5700012) de Arenas de San Pedro (Ávila).
- CFIE de Arévalo (código: 5700024) de Arévalo (Ávila).
- CFIE de Aranda de Duero (código: 9700018) de Aranda de Duero (Burgos).
- CFIE de Villarcayo (código: 9700043) de Villarcayo (Burgos).
- CFIE de Astorga (código: 24700011) de Astorga (León).
- CFIE de Villablino (código: 24700045) de Villablino (León).
- CFIE de Aguilar de Campo (código: 34700011) de Aguilar de Campo (Palencia).
- CFIE de Guardo (código: 34700023) de Guardo (Palencia).
- CFIE de Béjar (código: 37700010) de Béjar (Salamanca).
- CFIE de Vitigudino (código: 37700046) de Vitigudino (Salamanca).
- CFIE de Cantalejo (código: 40700018) de Cantalejo (Segovia).
- CFIE de Cuéllar (código: 40700021) de Cuéllar (Segovia).
- CFIE de Burgo de Osma (código: 42700010) de Burgo de Osma (Soria).
- CFIE de Almazán (código: 42700071) de Almazán (Soria).
- CFIE de Medina del Campo (código: 47700012) de Medina del Campo (Valladolid).
- CFIE de Medina de Rioseco (código: 47700188) de Medina de Rioseco (Valladolid).
- CFIE de Puebla de Sanabria (código: 49700155) de Puebla de Sanabria (Zamora).
- CFIE de Toro (código: 49700167) de Toro (Zamora).

Tercero.- Cese de los centros suprimidos y finalización del mandato de sus actuales órganos de gobierno.

3.1. Los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa dejarán de funcionar y causarán baja en el Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León al término del presente curso 2007/2008.

3.2. Con esta misma fecha finalizará el mandato de sus actuales órganos de gobierno.

Cuarto.- Nombramiento de directores y constitución de los órganos colegiados.

4.1. En los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa creados en virtud del presente Acuerdo, se efectuarán los nombramientos de los directores de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

4.2. La constitución de los consejos de centro en los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa mencionados en el apartado anterior se realizará de acuerdo con el Decreto 35/2002, de 28 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa para docentes de enseñanza no universitaria de Castilla y León.

Quinto.- Desarrollo.

Se faculta al Consejero de Educación para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer bien recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 30 de abril de 2008.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se establece el calendario del proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas sostenidas con fondos públicos de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León, para el curso 2008/2009.

El Decreto 17/2005, de 10 de febrero, modificado por Decreto 8/2007, de 25 de enero, regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

La Orden EDU/453/2007, de 12 de marzo, desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas, sostenidas con fondos públicos, de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León y la Orden EDU/1122/2007, de 19 de junio, regula la modalidad de oferta parcial de las enseñanzas de ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León y se establece, para esta modalidad, el procedimiento de admisión en los centros sostenidos con fondos públicos.

La Orden EDU/1164/2007, de 22 de junio, regula el proceso de admisión del alumnado para cursar enseñanzas regladas de educación de personas adultas en centros públicos en la Comunidad de Castilla y León.

En las disposiciones finales de las citadas Ordenes, se autoriza al Director General de Formación Profesional a dictar cuantas disposiciones y resoluciones sean necesarias para la aplicación de lo establecido en las mismas.

En su virtud,